

La Plata, 10 de diciembre de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6671/14, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a raíz de la queja promovida por el Sr. J G, D.N.I. ***, quien denuncia presunta omisión administrativa por parte de la Municipalidad de La Plata en el control de estacionamiento de camiones con acoplados en las calles 134 y 468 de City Bell, que tornan intransitable la vía.

Que asimismo, manifiesta el reclamante que un día de mucha lluvia, uno de los camiones en cuestión, al transitar por la acera mencionada, rompió el caño de agua que cruza la calle 468, el cual habrían reparado arrojándole escombros, lo que generó que se concentre agua servida y se obstruyan las cañerías en el domicilio del Sr. G, el cual tuvo que afrontar los costos de dicha reparación.

Que el ciudadano ha presentado reclamos en la línea de atención gratuita de la Municipalidad de La Plata (0800-999-5959) bajo el N°

de solicitud 00000198034 de fecha 20.12.2012 labrándose en dicha oportunidad el Acta N° 173711.

Que debido a los continuos reclamos, en el mes de abril del año 2014, la Municipalidad, y en especial la Delegación de City Bell, se comprometió a tomar diferentes medidas para lograr una solución al conflicto. En aquella oportunidad se labraron las siguientes actas de comprobación: N° 188372, 190276, 190277 y 191083 y dos infracciones de tránsito Series L 080119/20, en las que intervino el Juzgado de Faltas N° 4 de La Plata.

Que desde nuestro Organismo, se diligenció solicitud de informes al Municipio de La Plata en fecha 26.08.2014, con el objeto que manifieste sobre si se han realizado inspecciones y/o tareas de seguridad vial en la calle 134 y 468 de la localidad de City Bell, y en caso positivo indique cuáles, actas labradas y/o procedimientos instruidos; tareas de mantenimiento en dicha calle; si por dicha zona se encuentra permitido la circulación de camiones, en caso positivo indique las acciones preventivas viales.

Que en fecha 10.09.2014, la Dirección de Control Urbano del Municipio de La Plata comunicó que se labraron las actas de comprobación N° 188.372, 190.276; 190.277, 191.083 y actas de infracción Series L 080119/20 con intervención de la Justicia Municipal de Faltas, informando además que las calles son de tierra, en mal estado de uso y conservación y con respecto a la circulación de camiones dicha repartición municipal comunica que esa información debe ser requerida a la Dirección de Tránsito.

Que en fecha 19.12.2014 se solicitó nuevamente informe a la Municipalidad de La Plata, para que se expida sobre el contenido y alcance de

las actas de comprobación N° 188.372, 190.276; 190.277, 191.083 y actas de infracción Series L 080119/20; como así también si se iniciaron procedimientos contravencionales a partir de dichos actos; tareas de mantenimiento en dichas calles; y si se realizaron inspecciones después del 3 de septiembre de 2014; y en caso positivo indique los resultados de las mismas; como así también si ciudadanos presentaron denuncias por contravenciones de tránsito o solicitudes de reparaciones viales; y si en la zona de 134 y 468 está permitida la circulación de camiones.

Que el 06.10.15 la Municipalidad de La Plata comunica que respecto a las copias de las actas deberá expedirse el juzgado de faltas y la Dirección de Control Urbano, y que sobre las tareas de mantenimiento la Subsecretaria de Obras Públicas, no respondiendo las demás cuestiones solicitadas.

Que la denuncia mencionada se refiere a la falta de controles por parte del Municipio en lo que refiere al estacionamiento de vehículos de gran porte la zona de 134 y 468 de City Bell, situación que ocasionaría serios perjuicios a los vecinos de la zona, ya que obstaculizarían el tránsito y deteriorarían el estado de la vía pública.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata, dar intervención a las áreas correspondientes, a fin de solucionar los problemas de circulación e infraestructura de las calles 134, 68 y 468 de la localidad de City Bell, partido de La Plata.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 114/15